

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Así mismo se informa que la parte ejecutante omitió incluir el valor de las cosas del proceso ejecutivo. Sírvese proveer. Bucaramanga, ocho (08) días de marzo de dos mil veintitrés (2023)



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) días de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 0148-I

Vista la constancia secretarial, observa el Despacho que pese a no haber sido objetada la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, y aunque la normativa regulatoria en los procesos ejecutivos por cobro de aportes en el SGSS privilegia la liquidación realizada por la entidad de recaudo, al punto que le otorga mérito ejecutivo, ésta se modificará como quiera que revisada con detalle se encuentra que no se tuvo en cuenta el valor total de las costas del proceso ejecutivo, motivo por el cual, al tenor de lo estatuido por la regla 3ª del Artículo 446 del C.G.P., se procederá a modificar la liquidación del crédito y a si mismo impartirle aprobación a los siguientes valores:

1. Un valor de Dos Millones trescientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$2.396.852), por concepto de capital e intereses
2. Un valor de Ciento setenta y ocho mil ochocientos noventa y dos pesos (\$178.892), por concepto de costas del proceso ejecutivo laboral.

Se dispone en la suma de \$2.575.744

Como existe un periodo de tiempo transcurrido entre la liquidación presentada y el presente auto, se exhorta al ejecutante para que actualice la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación, por valor de Dos millones quinientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$2.575.744)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

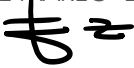
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 09 DE MARZO DE 2023

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66f7b6c44d989e5a6ce96f28117eb612ed2afafb7421f17ddd5eecbea89ff660

Documento generado en 08/03/2023 03:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>